

# DIARIO



# OFICIAL

DEL

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# PARTE OFICIAL

# DECRETOS

# Ministerio de Hacienda

La gestión del impuesto del Timbre del Estado se paralizaría en todos sus órdenes si no se convalidara el decreto-ley de la Dictadura de 11 de mayo de 1926, fundamental ahora en la ma-teria, que al aprobar una ley del Timbre innovó preceptos anteriores de legal imperio, aumentando, en general,

los gravámenes por tal concepto. La inaplicación de dicho decreto-ley, aunque fuera por corto lapso, acarrea-ría al Tesoro público incalculable y

grave detrimento.

Debe hacerse la indicada convalidación, sin mengua de los principios generales de derecho y de la equidad, para lo cual no puede olvidarse que existen otras disposiciones de la Dictadu-ra, de igual naturalera que el referido decreto-ley, complementarias y modifi-cativas del mismo, que han surtido ya sus efectos para exacciones correspondientes al actual ejercicio económico.
como son el decreto-ley de 21 de diciembre de 1927, atinente al Timbre de los billetes de viajeros y talones de mercancias, y el de 25 de junio de 1928, de singular importancia, por cuanto modifica trascendentalmente uno de los modos de estimar la base impositiva por Timbre de negociación, según el repetido decreto-ley de 11 de mayo de 1926, volviendo al sistema establecido por leyes de abolengo constituciona!, sistema, ello no obstante, que merece ser estudiado con detenimiento.

También conviene mantener, por razones de interés público, el decretoley de 29 de abril de 1927, sujetando al impuesto los aparatos encendedores con destino a los mismos o análogos

usos que las cerillas y fósforos.

Se está, pues, en el caso de clasificar las dichas disposiciones en el grupor las dichas disposiciones en el grupo d) del decreto de 15 de abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, sin perjuicio de
lo que ulteriormente sa resuelva.
El su virtud, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del
Ministro de Hacienda, decreta:
Artículo único. Sin perjuicio de lo

Artículo único. Sin perjuicio de ¹o que ulteriormente se resuelva, se declaran incluídos en el grupo d) del ar-

tículo primero del decreto de 15 de Fabriciano Haro Porto, en el senti-abril último, y, por tanto, con vigor y do de señalarle la de veintidos de eficacia, el decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que aprobó una ley del Tim-bre del Estado, con las modificaciones contenidas en los decretos-leyes de 21 de diciembre de 1927 y 25 de junio de 1928, y el decreto-ley de 29 de abril de 1927, relativo al impuesto sobre los aparatos encendedores.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Hacienda.

Indalecio Prieto Tuero (De la Gaceta núm. 125.)

# Ministerio de la Guerra

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he teni-

do a bien disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se disuelve la Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército, creada por decreto de catorce de noviembre últi-mo, quedando el personal de Generales, jefes, oficiales, asimilados y escribiente de Oficinas Militares de la misma en la situación de disponibles forzosos.

lArt. 2. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán con urgencia las oportunas disposiciones para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se rectifica la fecha del pase a situación de primera reserva, en que actualmente se en-cuentra el General de brigada don

agosto de mil novecientos veintinueve, en lugar de la de veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis; debiendo por esta causa considerársele como servido en activo el tiempo comprendido entre una y otra fe-

Dado en Madrid a seis de may de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

# ORDENES

# Ministerio de la Guerra Subsecretaria.

**BAJAS** 

Exemo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la cuarta región, falleció en Barcelona el día 13 del mes próximo pasado, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Ramón Domingo de Ibarra.

¡Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general de Guerra.

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se abra concurso entre capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército para proveer, en comisión, una vacante que existe en las Comisiones Geográficas de la Península. Las instancias, debidamente do-cumentadas, deberán encontrarse en el Depósito de la Guerra dentro del pla-zo de veinte días, contados desde la

publicación de esta circular. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor...

# CUERPO JURIDICO MILITAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el teniente auditor de primera D. Andrés Braña Bermudez, fiscal jurídico militar de esa región, en súplica de que se le reconozca como de aptitud para el ascenso el tiempo que sirvió en otros cargos como funcionario de la carrera judicial, dependiente del Ministerio de Justicia, así como el que ha servido o sirva en el empleo de teniente auditor de primera y en el de auditor de brigada, y en su virtud se le reponga a su ascenso en el lugar que le corresponde; considerando que por orden de 28 de mayo de 1926 (D. O. número 118) le fué denegada análoga petición, y teniendo en cuenta, además, que desde dicha fecha no ha ocurrido ningún hecho nuevo ni se ha dictado ninguna disposición en virtud de los cuales se hayan de reconocer al interesado derechos que antes no tuviera, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de

mayo de 1931.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### **DESTINOS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Caballería D. Ramón de Flórez y Mendeville, disponible en esta región, he tenido a bien disponer cese en el cargo de agregado militar, adjunto a las Embajadas de España en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la pri-mera región e Interventor general de Guerra.

# ESTADO CIVIL

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Francisco Ortiz Cáceres, en súplica de que su documentación militar sea modificada en el sentido de hacer constar en la misma como su verdadero el de Ricardo, en lugar del de Francisco, con que viene figurando, he tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el interesado con-siga la rectificación previa en el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres), a tenor de lo preceptuado en la orden

de 25 de septiembre de 1878, toda vez que el error no fué cometido en dependencia militar, para, que una vez efectuado, poderlo hacer en su docu-

mentación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

Azaña

Señor Director general de la Guardia

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

#### **LICENCIAS**

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder dos meses de licencia por asuntos propios para París y diversos puntos de Francia, Inglaterra y Suiza, al capitán de Ingenieros D. Francisco Sáez de Heredia y Manzanos, alum-no de la Escuela Superior de Guerra, que ha terminado sus estudios y prácticas reglamentarias y se halla pen-diente de calificación definitiva. Dicho capitán tendrá presente lo dispuesto en las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 5 de mayo de 1927 (C. L. núms. 101 y 221).
Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

#### ORDEN DE SAN HERMENE-GILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Militar Orden de San Hermenegildo, se con-cede al General de división D. Angel Rodríguez del Barrio la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de septiembre de 1930, y a percibir desde primero de enero del corriente año, con arreglo a lo dis-puesto en la orden circular de 5 del

indicado mes (D. O. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid 6 de

mayo de 1931.

Azasa

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Or-den Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de Estado Mayor D. Joaquin de

de a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general de Guerra.

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he te-nido a bien conceder al teniente coronel de Estado Mayor D. Manuel Mesa Prats la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 22 de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la pri-mera región e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena la cruz de la referida Orden, con antigüedad de 24 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de Prepara-ción de Campaña e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la Guardia Civil (E. R.) D. Francisco Agea Sierra, la cruz de dicha Orden. con la antigüedad de 8 de noviembre último, fecha en que cumplió los pla-

zos reglamentarios.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

PENSIONES PARA ALIMENTOS Exomo. Sr.: Visto el expediente ins truido a instancia de Juan Pedroche Trujillo, residente en Lillo (Toledo) ronel de Estado Mayor D. Joaquín de Aramburu Luque la pensión de cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 26 de junio de 1930, debiendo percibirla a partir de primero de julio del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-

1920 (C. L. núm. 497), he tenido a bien, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, concederle la referida pensión, la que percibirá por mano de la persona que legalmente le represente por la Delegación de Hacienda de Toledo a partir de primero de da de Toledo, a partir de primero de enero de 1930, mes siguiente al de la baja del citado individuo en el Cuerpo de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

# PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Exemo. Sr.: He tenido a bien disponer se conceda a los jefes del Cuerpo de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación el premio anual de efectividad que a cada uno se le soñala, a partir de las fechas que se indican, por hallarse comprendidos en la orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140). Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Senor...

# RELACION QUE SE CITA

# Tenientes coroneles.

D. Francisco Carreras Lafuente, de este Ministerio, 1.100 pesetas por dos quinquenic y una anualidad, a par-

tir de 1 de mayo de 1931.

D. Luis Villanueva López, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

#### Comandantes.

D. Julio Suárez Llanos Adriaensens, de la segunda brigada de la 13.º división y secretario del Gobierno militar de Logroño, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Félix Pérez Gluck, de la Comisión Geográfica de Marruecos y Límites, 1.000 pesetas por dos quinque-nios, a partir de I de abril de 1931.

Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don la partir de 1 de abril de 1931.

Evaristo Peñalver Romo y termina con D. Enrique Mené Jiménez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 235) y las órdenes de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 405 y 253) y la orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216). Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. mucho años. Madrid 5 de mayo de 1931.

Azaña

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de jempleo.

#### Tenientes coroneles.

D. Evaristo Peñalver Romo, a partir de I de marzo de 1931.

D. Manuel Santos Freire, a partir de 1 de mayo de 1931.

#### Capitanes.

D. Alvaro Morales Martin, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Luis Vázquez Baralt, a partir de I de mayo de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio.

#### Capitán.

D. Marciano Cabello Rico, a partir de 1 de abril de 1931.

De 1.100 pesetas por llevar seis años en posesión del primer quinquenio, a partir de 1 de abril de 1931.

# Capitanes,

- D. Ramón Rodríguez Farriols.
- Alfredo Escobar Huerta. Tomás Fernández Rogina.
- Esteban Torés Ibáñez.
- Carlos Alvarez de Pablo. Fernando Monasterio Bustos.

De 1.200 pesetas por llevar siete años en posesión del primer quinquenio.

# Capitanes.

D. Enrique Cotter Chacerl, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José de la Herrán García de la Vega, a partir de 1 de abril de 1931. D. Alfredo Ferrando de la Lama,

a partir de 1 de abril de 1931. D. Francisco Villalón Girón, a par-

tir de I de abril de 1931. D. Marcelino Muñoz Lozano, a par-

tir de 1 de abril de 1931. D. Pedro Martinez Mainar, a partir

de I de abril de 1931.

D. Antonio Naranjo Limón, a partir de I de abril de 1931.

D. José Enríquez Ramírez Cárdenas,

D. Federico Añino Ilzarbe, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Torres Quijano, a partir de

1 de abril de 1931. D. José Pérez del Hoyo, a partir

de 1 de abril de 1931.

D. Angel Anguiano Anglés, a partir

de I de mayo de 1931. D. José Calero Cuenca, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

#### Alféreces.

D. Laureano Durante Aparacio, a partir de I de diciembre de 1931.

D. Julián Crespo Girón, a partir de

1 de febrero de 1931. D. Nicolás Martín Moreno, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Marcelino Martin Flores, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Ricardo Martín Luis, a partir de

D. Ricardo Martin Luis, a partir de 1 de febrero de 1931. D. Filiberto Hernández Martín, a partir de 1 de febrero de 1931. D. Diego Contreras Marchal, a par-

tir de I de febrero de 1931. D. Felipe Silva López, a partir de

I de febrero de 1931.

D. Marcos Rodriguez Martin, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Antonio Pérez Alvarez, a partir de I de febrero de 1931.

D. Félix Jarabo Arcos, a partir de 1 de febrero de 1931. D. Valentín Mochales Tello, a par-

tir de I de marzo de 1931. D. Antonio Rodríguez Domínguez, a

partir de 1 de marzo de 1931. D. José Piris Fullana, a partir de 1

de mayo de 1931. D. Félix Martín Martín, a partir de

1 de febrero de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años: de servicio.

# Teniente.

D. Francisco Pujalte Peralta, a partir de I de abril de 1931.

# Alféreces.

D. Angel Vila Cabarcos, a partir de de febrero de 1931. D. Daniel Castrillo de Diego, a par-

tir de I de febrero de 1931.

D. Juan Soriano Martin, a partir de I de febrero de 1931.

D. Amancio Martínez Martínez, a partir de 1 de febrero de 1931.
D. Antonio Palomares Estévez, a partir de 1 de febrero de 1931.
D. Julián Crespo Girón, a partir de

de marzo de 1931.

D. Alfonso Diana Martinez, a partir de 1 de marzo de 1931.

D. Francisco Contreras Hoya, a par-tir de 1 de abril de 1931. D. Juan Delgado Delgado, a partir

de I de abril de 1938. D. Nicolás Martin Moreno, a partir

de I de mayo de 1931. D. Antonio Ramos Núfiez, a partir

de I de mayo de 1931.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio.

#### Alféreces.

D. Pedro Mir Salom, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Manuel Carballeda Peña, a partir de 1 de abril de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio.

#### Alféreces.

D. David Madrigal López, a partir

de 1 de febrero de 1931. D. Francisco del Ama Jiménez, a partir de I de marzo de 1931.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio.

#### Alféreces.

D. José Escribano Jiménez, a partir de 1 de febrero de 1931.

D. Vicente Aunós Puyol, a partir de I de febrero de 1031.

D. Persecto Esteban Zurro, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio.

#### Alférez.

D. Hipólito Crespo Alpuente, a partir de 1 de septiembre de 1930.

De 1.100 pescias por llevar treinta y un años de servicio y uno en posesión del segundo quinquenio.

#### Teniente.

D. Juan Corcuera Piedrahita, a partir de I de mayo de 1931.

#### Alférez.

D. Higinio Gil García, a partir de 1 de febrero de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio y dos en posesión del segundo quinquenio.

# Tenientes.

D. Daniel Infante Martin, a partir de I de abril de 1931.

D. Miguel Montero Pordomingo, a

partir de I de abril de 1931. D. Jorge Blanco García, a partir de i de mayo de 1931.

#### Alféreces.

D. Pedro Martinez Camarero, a partir de I de marco de 1931. D. Pantaleón Rodríguez Diez, a par-

tir de I de mayo de 1931. D. Francisco Aguilera Alamo, a par-

tir de 1 de mayo de 1931.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio y tres en pose-sión del segundo quinquenio.

#### Tenientes.

D. Juan López Martín, a partir de I de abril de 1931.

D. José García Tamayo, a partir de 1 de abril de 1931.

D. José Machuca Báez, a partir de 1 de mayo de 1931.

D. Santiago Iglesias Salvador, a partir de 1 de mayo de 1931. D. Fernando Carmona Arrabal, a

partir de 1 de mayo de 1931. De 1.400 pesetas por llevar treinta y

cuatro años de servicio y cuatro en posesión del segundo quinquenio.

#### Tenientes.

D. Juan Domínguez Jandós, a partir de 1 de abril de 1931. D. Saturnino Cabanillas Sanz, a par-

tir de 1 de abril de 1931.

D. Pedro Walias Bautista, a partir

de 1 de abril de 1931.

D. Juan Recuerda Jiménez, a partir de I de mayo de 1931.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio y cinco en posesión del segundo quinquenio.

#### Tenientes.

D. Julián Vidal Lafarga, a partir de I de abril de 1931.

D. Bienvenido Barrera Sánchez, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio y seis en posesión del segundo quinquenio.

#### Tenientes.

D. Dionisio Prieto Dofiate, a partir

de 1 de mayo de 1931. D. Adolfo Gago Camarero, a partir de I de mayo de 1931.

D. Hermenegildo García Temprano, a partir de 1 de mayo de 1931.

De 1.000 pesetas por llevar cinco años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

#### Teniente.

D. Lorenzo Rodríguez Soto, a partir de I de abril de 1931.

De 1.200 pesetas por llevar siete afios en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco de servicio con abonos.

# Teniente.

D. Enrique Mené Jiménez, a partir de 1 de mayo de 1931. Madrid 5 de mayo de 1931.—Azafia.

# RENUNCIAS A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, he te-nido a bien resolver que el teniente de Infantería, con destino en el ba-tallón montaña núm. 8, D. Saturnine Aguilar Gonzalo, sea eliminado de la escala de aspirantes a ingre-so en la Guardia Civil, por no reunir las condiciones que determina la orden circular de 2 de julio de 1925 (D. O. núm. 146). Lo comunico a V. E. para su cono-

cimieto y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

Señor Director general de la Guar-dia Civil.

Señores Cápitanes generales de la quinta y sexta regiones.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes de Infantería comprendidos en la si-guiente relación, que comienza con D. Isidoro Reixa Maestre y termi-na con D. Mariano Rodríguez Sáenz, he tenido a bien disponer sean eli-minados de la escala de aspirantes-a ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Isidoro Reixa Maestre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indí-genas de Tetuán, 1.

D. Juan de Blas Sanchez, del regimiento Vergara, 57.
D. Miguel Díaz Martín, del de

Vizcaya, 51. D. Juan Canet Canet, del de Ma-

llorca, 13.

D. Miguel Ravenet Ferrándiz, del de Guadalajara, 20.

D. Antonio Cabañeros Otero, del

de Burgos, 36. D. Mariano Rodríguez Sáenz, del batallón montaña Mérida, 3. Madrid 5 de mayo de 1931.—Azaña.

#### RESIDENCIA

Circular. Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán general de Ejército, D. Francisco de Aguilera Egea, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

Azaña

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de división don José García Moreno, se le autoriza para que fije su residencia en esta capital, en concepto de disponible. Lo comunico a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

#### Azaña

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

# Sección de Infantería

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Intan-tería, con destino en el Tercio, don José Vidal Fernández, he tenudo a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo del Tercio que posee, el cual usará con una barra de oro, con arregio a lo prevenido en las disposiciones de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263) y 18 de junio del año próximo pasado (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y constituido de la conocimiento de conocimiento de la conocimiento de conocimiento d

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en el Tercio, D. Gon-zalo Sales Llop, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas Fuerzas, por reunir las con-diciones que determina la disposi-ción de 18 de junio del año próximo pasado (D. O. núm. 136). Lo comunico a V. E. para su cono-cimiento y cumolimiento. Dios guar-

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### INUTILES

Circular. Exemo. Sr.: En vista de los expedientes instruídos en esa región y en el territorio de Africa, a petición de la clase e individuos de tropa del Arma de Infanteria que figuran en la siguiente relación, que empieza con el cabo Juan Vila Ribó y termina con el soldado Jerónimo Pérez Ardura; de acuerdo con lo informado con a Cambia Sura de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la cont formado por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina, he tenido a bien las instrucciones aprobadas por orden disponer que los interesados causen baja en el Ejército, por haber sido declarados inútiles y hallarse comprendidos en los preceptos que se indican a continuación, cesando en el percibo de los haberes que disfrutan por fin del mes próximo pasado y haciéndoseles el señalamiento de haber pasivo que les corresponda por el citado Alto Cuerpo, a partir del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION OUE SE CITA

Cabo, Juan Vila Ribó, del Tercio. (Herido en campaña, Art. 1 de la ley de 8 de julio de 1860.)

Soldado, Mohamed Ben Layasi, número 1.912, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4. (Herido en campaña. Art. 2 de la ley de

8 de julio de 1860.) Soldado, Jerónimo Pérez Ardura, del batallón Cazadores de Africa, 4. (Herido en campaña. Art. 46, capítulo cuarto del cuadro de 13 de abril de 1927, para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, clase primera, sección primera de la disposición de 18 de septiembre de 1836, y art. 1 de la ley de 8 de julio de 1860.)

Madrid 5 de mayo de 1931.-Azaña.

#### LICENCIAAS

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería, en situación de reserva, D. Fernando Salazar Bethencourt, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Barcelona, Ma-drid, Lisboa y París, con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101.)

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones e Interventor general de Guerra.

Exemo. Sr.: Conforme con lo soli-citado por el teniente de Infanteria don Antonio Vaquero Santos, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Espinho y Figueira Da Foz (Portugal), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de

circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo

AZAÑA

Señor Jese Superior de las Fuerzas Militares de Marrecos.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes próximo pasado para el retiro forzoso el alférez de Infantería (E. R.), retirado por Guerra, D. Rosendo Fernández Fernández, he tenido a bien disponer que dicho oficial cause baja por fin del indicado mes en la nómina de retirados de esa región y que a partir de primero del actual se le abone el haber mensua-

de 168,75 pesetas, que le corresponde, por la Delegación de Hacienda de Lugo. Lo comunico a V. E. para su conoci-miento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general Militar e Interventor general de Guerra.

#### SUPERNUMERARIOS

Exemo. Sr.: Conforme con lo soticitado por el capitán de Infantería D. Roberto Martinez Baldrich, disponible forzoso en esta región, he tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en París (Francia), en las condiciones que determinan los decretos de 20 de agosto de 1025 y 24 de febrero de 1930 (C. L. núms. 275 y 55, respectivamente), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

# acción de Caballería y Cría Cabalair

#### DESTINOS

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General gobernador Militar de Santander, he dispuesto que don Ricardo Ruiz de Pellón y Artuzar rio, con residencia en esta región, de Arizmendi, cese de prestar servicios en las condiciones que determina la a las inmediatas órdenes de dicha autoridad, continuando afecto para documentación al regimiento de Lanceros número 4 de dicha Arma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo

de 1931.

` AZAÑA

- 11 1 m 3 m 12g Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

#### DISPONIBLES

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante del regimiento de Cazadores núm. 24 de Caballería, don Francisco Echánove Zabala, he tenido a bien concederle el pase a situación de disponible voluntario, con residencia en esa región, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de sebrero último (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Malrid 5 de mayo

de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Joaquín Crespi de Valldaura y Caro, con destino en el regimiento de Cazadores de Alcántara, 14.º de dicha Arma, he tenido a bien concederle el pase a la situación de dis-ponible voluntario, con residencia en esta región, en las condiciones que determina la orden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera

Señor Interventor general de Gue-FFR.

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Caballería D. Manuel González Ceballos, con destino en el regimiento de Cazadores Alcántara, 14.º de dicha Arma, he tenido a bien concederle el pase

el comandante de Caballería (E. R.), a la situación de disponible voluntaorden de 10 de febrero de 1926 y decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núms. 33 y 45, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid

5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Gue-

#### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo so-licitado por el capitán de Caballeria, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. Enrique Calvo Collazo, he tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo de dichas Fuerzas, que posee, el cual usará con cuatro barras tojas, por hallarse comprendido en las ordenes circulares de 26 de noviembre de 1923 y 18 de junio último (D. O. núms. 203 y 136, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid

5 de mayo de 1931.

Azaña

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo 60licitado por el teniente de Caballería, con destino en el escuadrón del Tercio, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ziburo, he tenido a bien concederle el uso del distintivo de dicho
Cuerpo, por hallarse comprendido
en las órdenes de 26 de noviembre
de 1923 y 18 de junio último
(D. O. núms. 263 y 136, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

# **LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el profesor primero del Cuerpo de Equitación Militar, disponible forzoso en Larache, D. Joaquín Paniello González, he tendo a bien concederle veinte dias de licencia por asuntos propios, para Túnez, Argelia y Señor Capitán general de Baleares.

Marruecos, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

**AZAÑA** 

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

#### **MATRIMONIOS**

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Caballerío D. Luis Abellán Lloria, con destino en el regimiento Cazadores núm. 22 de dicha Arma, he tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar de los Santes Vivancos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1931.

**AZAÑ**4

Señor Capitán general de la tercera región.

#### **PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de complemento de Caballería D. Emilio Rotondo de Febrer, he tenido a bien disponer cese en las prácticas que viene efectuando en el regimiento Húsares de Pavía, 20, quedando afecto al depósito regional de

reservistas del de Húsares núm. 19. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de

mayo de 1931.

AZASA

Señor Capitán general de la primera región.

# Sección de Artillería

#### **AISCENSOS**

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, a los suboficiales de dicha escala, del regimiento mixto de Mallorca, D. José Feliú Roselló, don Juan López Sánchez, don Bernardo Ambrós Gelabert y D. Francisco Ferragut Pou, los cuales han sido declarados aptos para el ascenso al empleo de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del l rados aptos para el ascenso al empleo que se les confiere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde, a V. E. muchos años. Madrid 5 de

mayo de 1931.

ARASA

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de yuccencia fecha 25 de abril de 1931, en el que manifiesta que el capitán de Artillería D. Antonio Uria Ríu, de reemplazo por enfermo en esa región, se encuentra en condiciones de dedicarse al pleno ejercicio de su profesión y empleo, he tenido a bien disponer quede disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda colocación, con arreglo a la circular de 8 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Señor Capitán general de la primera mayo de 1931.

**AZAÑA** 

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENE-GILDO

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tendo a bien conceder al teniente de Artillería (E. R.) D. Benigno Imperia! Larrosa, del tercer regimiento a pie, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 16 de octubre de 1930, fecha en que cumplió los plazos reglamenta-

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid 5 de mayo de 1931.

AZASA

Sefior Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

#### RESERVA

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Artillería, en situación de reserva en esa region, D. Eustasio Fernández Garcia, en súplica de que quede sin efecto su pase a la misma y, por ello, no se le efectue el señalamiento de haber, pasando a disponible forzoso y te-niendo en cuenta que dicho jefe pasó a la expresada situación con anterioridad a la promulgación del decreto sobre retiros de 25 del mes próximo pasado (D. O. núm. 94), y que esta es definitiva, he resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conoemiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

Señor Capitán general de la sexta región,

Excmo. Sr.: He tenido a bien conder el retiro para Madrid al coro-el de Artillería, en reserva en esta Lo comunico a V. E. para su conoceder el retiro para Madrid al coronel de Artillería, en reserva en esta región, D. Vicente Almodóvar Gil, que ha cumplido la edad para obte-nerlo el día 10 de abril último, siendo baja por fin del mencionado mes en el Arma a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5 Señor Capitán general de la sexta-

de mayo de 1931.

Azaña

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los capitanes de Artillería (E. R.) D. Angel Latorre Medina y don Jesús Capón Paz, en reserva en la cuarta y quinta regiones, he tenido a bien concederles el retiro para Bar-celona y Zaragoza, respectivamente, siendo bajas por fin de abril último

en el Arma a que pertenecen. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor general de Guerra.

# VUELTAS AL SERVICIO

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ar-tillería D. José Fernández Herce, disponible voluntario en esa región, he tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo en las condiciones que

determina la circular de 8 de enero d 1927 (D. O. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5

de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo so-licitado por el teniente de Artillería D. Lorenzo Varela de la Cerda, supernumerario sin sueldo en esa re-gión, he tenido a bien concederle la vuelta a activo, en las condiciones que determina el artículo quinto del

cimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

región.

# Sección y Dirección de Aeronántico

#### **DESTINOS**

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante médico don poner que el comandante médico don Antonio Pérez Núñez, piloto de aeroplano, el de igual empleo de Infantería D. Rafael Gómez-Jordana Souza y capitán de Infantería don Manuel Gallego Suárez, pilotos y observadores, en situación de disponibles en esta región todos ellos, causen alta en el Servicio de Aviación y situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos adra el mismo, surtiendo efectos ad-ministrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madridi de mayo de 1931.

AZAÑA:

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de Inge-nieros D. José Fernández Checa, en situación de supernumerario en la escala del Servicio de Aviación en la primera región, y capitanes de la primera región, y capitanes de Infantería D. Fernando Martínez Mejías, disponible en la misma, y D. Antonio Nombela Tomasich, de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Gomara-Xauen, pilotos y observadores de aeroplano, causen alta en el Servicio de Aviación y en situación A) de las señaladas para situación A) de las señaladas para el mismo, surtiendo efectos adminis-trativos en la revista del presente

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guar-de a V. E. muchos años. Madrid

6 de mayo de 1931.

ATARA.

Señor Capitán general de la primera. región.

Señores Jefe Superior de las Fuer-zas Militares de Marruecos, Di-rector general de Marruecos y Co-lonias e Interventor general de: Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATI-FICACIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de Artillería, disponible en esta región, por orden de 22 del anterior (D. O. número 90), v en situación B) de las señaladas en el decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), D. Carlos Souza Riquelme, perciba el 20 por 100 del sueldo de su empleo durante el tiempo que determina el apartado a) del artículo 13 del mismo, por tener el título de piloto de globo de primera clase.

• Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera

Señor Interventor general de Guerra.

#### **DISPOSICIONES**

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

# Seccida de Caballeria y Cria Caballar

#### DESTINO DE POTROS

Circular. Destinados a los Cuerpos los potros de cuatro años existentes en los Depósitos de recria y doma, el excelentísimo señor Ministro de la Guerra ha dispuesto el transporte de ellos a las guarniciones respectivas, que se efectuará con sujeción a los preceptos siguientes:

1.º La conducción de potros a los diferentes Cuerpos se llevará a cabo por el personal de los Depósitos de

recría y doma.
2.° Los del Depósito de recría y doma de Ecija serán concentrados en dicha plaza para su embarque en la estación ferroviaria de dicho punto el dia 15 del actual, con destino a las plazas donde radiquen los regimientos de Caballería u otros organismos que han de recibirlos, y los del Depósito de Jerez de la Frontera (Cádiz) lo serán en dicha plaza, con los mismos fines, el día 20 del mismo.

3.º Los jefes de los Depósitos, una vez embarcados los potros, telegra-fiarán a cada uno de los Cuerpos de destino el día y la hora de la llegada de los trenes en que se conduzca el contingente.

4.º Los coroneles de los Cuerpos, en cuanto reciban la noticia de la llegada, dispondrán que a la hora señalada para la misma se encuentre en la estación el personal necesario con las

6.º El transporte del personal y ganado será por cuenta del Estado, por lo cual, y con la anticipación necesaria, los jefes de los Depósitos solicitarán de la autoridad de la región el correspondiente pasaporte.

7.º A pesar de haber interesado de las Compañías ferroviarias la desinfección del material necesario para evitar posibles contagios y epizootias, los coroneles de los Depósitos ordenarán que por el personal del Cuerpo de Veterinaria de cada uno se lleve a cabo una minuciosa y, hasta donde pueda conseguirse, completa desinfección de los vagones en que hayan de embarcarse los potros.

8.º Los jefes de los Depósitos tendrán presente la orden de 25 de marzo en cuanto a dejar en ellos para la doma los potros a que se refiere.

9.º Los potros destinados a la Escuela de Equitación quedarán en las dehesas respectivas hasta que termine

el curso actual de dicha Escuela.
10. Los jefes de los Cuerpos que tengan ganado padeciendo alguna epi-zootia dispondrán con urgencia lo necesario para evitar sean contagiados los potros que han de incorporarse, buscando la forma de que los locales que hayan de alojarlos queden completamente aislados.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 6 de mayo de 1931.

III Joše de la Sección, FRANCISCO FERMOSO

Señor...

# Consejo Supremo de Suerra y Marina

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de pensión promovido por doña Francisca Exemo. Sr...

Blanco Pino, viuda del capitán de movilizados de Cuba, retirado, D. Ramón madrinas para hacerse cargo del ga-

5.° Una vez que se hayan hecho cargo de los potros, los Cuerpos procederán a su confronta y reconocimiento, dándome parte seguidamente de las novedades que notasen, remitiendo relación de los mismos.

Bonet López, con domicilio en esta Corte, calle de San Leonardo número II, segundo, centro, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por no haber disfrutado nunca grado de Ejército ni sueldo continuo, conforme exige el artículo sexto del capitulo séptimo del reglamento del Montepio Militar y las órdenes de 13 de marzo y 13 de mayo de 1837, así como la de 23 de octubre de 1857, por lo que al fallecer no se hallaba incorporado al mencionado Montepio.

Lo que de orden del señor Presi-dente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Madrid 27 de abril de

> El coronel Vicesecretario BERNARDINO MULET

Exemo. Sr. Gobernador militar de Madrid.

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta secha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente: "Este Consejo Supremo, en virtud de

las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Dolz del Castellar González y termina con doña Rita Ipola Arroyo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que por orden del excelentísimo señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid 21 de abril de 1031.

El General Secretario, PEDEC VERDUGO CASTEO

| Antoridad<br>que debe<br>dar cono-<br>cimiento a<br>los intere-<br>sados. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS  | Paren-<br>tesco cos<br>los<br>cassantes      | Estado<br>civil<br>de las<br>huér-<br>fanas | EMPLEOS y montres de los comunidos  | Pensión<br>armai que<br>se les<br>concede |      | importe de<br>las mesadas<br>de supervi-<br>vencia que<br>se les con-<br>cede |      | Leves o regismentos   | Fechs en que<br>debe empezar el<br>abono<br>de la pensión |          |                  | Delegación<br>de Hacienda<br>de la provincia<br>en que se les | Residencia<br>de los interesados |                           |      |
|---|---|--|---|---|---|------|---|------|---|---|----------|------------------|---|----------------------------------|---------------------------|------|
|   |   |  |   | <u>.</u>  | Ptas.                                     | Cts. | Ptas.   | Cts. |   | Día   | 1 1 1    | consigna el pago | Pueble  | Provincia                        | 1                         |      |
| ilencia.  | D. Carmen Doiz del Castellar<br>Conzález  | Huérfana.                                    | Viuda                                       | Comandante de Caballería, don<br>Jacinto Dolz del Castellar Sal-<br>merón           | 1.200                                     | 00   |   | •    | Ley 20 de mayo de 1862<br>y 25 de junio de 1864   | 16  | agosto   | 1928             | Valencia  | Valencia                         | Valencia                  |      |
| villa   | » Manuela Rico Ruiz   | ldem   | Idem  | Comandante de Caballería, don<br>Manuel Rico Camacho                                | 1.125                                     | 00   | •   | •    | Art. 1 y 15 capítulo 8.º<br>del reglamento del<br>Montepio Militar y<br>O. C. 6 de diciembre<br>de 1919 |   | dicbre   | 1930             | Sevilla   | Ecija                            | Sevilla .                 |      |
| relia   | María Español Núfiez     Eugenia Español Núfiez     Dolores Español Núfiez     Pilar Español Núfiez | Huérianas                                    | Solteras.                                   | Coronel de Artillería, retirado,<br>don César Español Saravia                       | 2.375                                     | 90   | •   | •    | Ley 22 enero 1924   | 8   | enero    | 1931             | Coruña  | Coruña                           | Corufia                   | .    |
| ledo  | » Amalia Morales Maya   | Huériana.                                    | Soltera                                     | Capitán de Artillería, (Е. R.), don<br>Pernando Morales Hanega                      | 625                                       | - 00 | •   | •    | Art. 1.º y 15 del capítu-<br>lo 8.º del Reglamen-<br>to del Montepío Mi-                                | 11  |          | 1930             | Toledo  | Alcabón                          | Toledo                    | .    |
| n   | » Juana Quero Taberner  | ldem   | Viuda                                       | Comandante de Infantería, don<br>Francisco Quero Díaz                               | 1.125                                     | 00   | •   | •    | litarldem   | 16  | julio    | 1930             | Jaén  | Martos                           | Jaén                      |      |
| Arid  | » María Teresa Marmol Milanes.  | Viuda  | •   | Subinspector Médico de 2.ª, clase<br>de S. M., D. José Clonzáles Lé-<br>pez         | 1.350                                     | 09   | •   | •    | Art. 1. D. 22 enero   | 1<br>  13   | novbre . | Ĭ                | Dirección Gral.<br>de la Deuda y                              | )<br>Santiago de Cuba            |                           | И    |
| cia   | D. Enrique Gómez Juliá  | ldem<br>Huérfano<br>Idem<br>Huérfana<br>Idem | Solteras<br>Idem                            | Comandante de Infantería (E. R.),<br>D. Enrique Oómez Martínez                      | 1.500                                     | 00   | •   |      | Idem  | 26  | dicbre   | 1930             | Clases Pasivas  | Murcia                           |                           |      |
| Mora  | » María del Carmen Hinojosa<br>Díaz   | Viuda  | •   | 2.º Teniente de Infantería (E. R.),<br>retirado, D. Clemente Conejo<br>Toral        | 1   | 00   | ,   |      | Art. 2.° D. 22 enero<br>de 1924   | 11  | febrero  | 1931             | Zamora  | Monumento de Saya-<br>go         | Zamora                    | ļ    |
|   | » Perpeina Mateo Ramos  | ldem   | •   | Teniente coronel de Infantería,<br>D. José Gómez Martínez                           | 2.000                                     | 00   |   | •    | Art. 15 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado   | 9   | octubre  | 1930             | Dirección Oral,<br>de la Deuda y                              | Madrid                           | Madrid                    |      |
| ta Cruz<br>Tene-  | » Domitila Rodríguez de la Vega   | idem   | •   | Capitán de Infantería (E. R.), don<br>Francisco Peña Delgado                        | 1.500                                     | 00   | •   |      | 'Art. 1.° D. 22 de enero  | 2   | enero    | 1931             | Clases Pasivas<br>Santa Cruz de<br>Tenerife                   | Santa Cruz de Tene-              | Santa Cruz<br>de Tenerife | 4    |
| • )   | Carmen Taberner Riba     Trinidad Taberner Riba     Angeles Taberner Riba                           | Huérfanas                                    | Soliteras.                                  | Interventor de distrito, D. Toribio<br>Taberner Lázaro.                             | 3.000                                     | 00   | •   |      | Ley 22 de enero 1924  | 9   | sepbre   | 1930             | ľ   | rifeBarcelona                    | 1 1                       | ll   |
| amanca  | > Vicenta Vega Fuentes  | Viuda  | •   | Capitán de la Guardia Civil, reti-<br>rado, D. Juan Sánchez y Sánchez               | 1.500                                     | 00   |   |      | Art. 1.* D. 22 de enero   | 10  | febrero. | 1931             | Salamanca   | Ciudad Rodrigo                   | Salamanca                 | $\ $ |
| encia   | Adriana Cepa Almendros     Francisca Cepa Almendros   | Huérfanas                                    | Viudas                                      | D. Francisco Cepa González.   | 625                                       | 00   | •   | •    | O. 25 marzo 1856 y Ley (<br>22 julio 1895   | •   | ,        | J                | j j   | Burjosat                         | 3                         | "    |
| drid  | » Emilia de la Cuerda Aranjo  | Viuda  | •   | Capitán de Infantería. D. Félix<br>Martinez Ramírez                                 | 7.500                                     | 00   | •   | •    | Art. 65 del Estatuto de las Clases Pasivas del  | 7   | marzo    | 1931             | Salamanca   | Madrid                           | Madrid                    |      |
| mada  | > Maria Martínez Juliá  |  |   | Capitán de Infanteria, retirado<br>D. Ignacio Martínez Mignel                       |   | 00   |   |      | Estado  | 2   | novbre . | 1930             | Granada   | Oranada                          | Granada                   | $\ $ |
| iedo{   | <ul> <li>María de la Concepción Alon-<br/>so Villaverde Saralegui</li> </ul>                        | Idem   | Viuda                                       | Capitán de Infanteria, retirado.<br>D. Sixto Alonso Villaverde y<br>González Valdés | 625                                       | 00   | ,   | ,    | Cap. 8. del reglamento<br>del Montepio Militar  | 11  | dicbre   | 1930             | Oviedo  | Oljón                            | Oviedo                    | ∦.   |
| drid  | Rita Ipola Arroyo   | ldem   | Idem  | Comisario de Guerra de 1.º clase<br>D. Adolfo Ipola Súnico                          | 1,250                                     | 08   | ,   | ,    | Ide#  |   | junio    | - !              | l<br>Dirección Gral.)   | Madrid                           |                           | I    |

<sup>(</sup>A) Se le transmite la referida pensión, varante por de septiembre de 1890 (D. O. núm. 217). La percibirá presada hermana. Esta pensión no es revisable, por extellar González, a la que se le concedió por orden de 25 de la fecha indicada, siguiente día al del óbito de su expor el causante.

que se le concedió como viuda del teniente de Caballería lores Taberner Serafín, ocurrido en 15 de julio de 1930, obtener el retiro, la pensión debe elevarse, desde el día D. Luis Molina Sada por acuerdo de 20 de mayo de 1890 a la que se le concedió por acuerdo de primero de mayo 6 de enero de 1930, a la cantidad de 1.000 pesetas, ter-(D. O. núm. 107) y elevada a 750 por otro acuerdo de 30 de 1893 (D. O. núm. 96) y se transmitió a sus hijos doña cera parte del referido sueldo, por aumentos en la prode septiembre de 1929 (incluída en el núm. 43 de la Dolores, D. Manuel y D. Francisco Quero Taberner porción correspondiente de la diferencia de 375 pesetas, relación núm. 58), por to que distrutaba su hermana doña por acuerdo de 11 de marzo de 1896 (D. O. núm. 58), re- hasta fin de diciembre de 1932, en cuya fecha deberá Matilde Rico Ruiz, vacante en la actualidad por falle habilitándose a la doña Dolores Taberner Serafín por quedar consolidada. cimiento de ésta. La percibirá en tanto conserve su ac-lotro acuerdo de 10 de octubre de 1923 (D. O. núm. 229). tual estado civil y a contar desde la fecha indicada, día La percibirá en tanto conserve su actual estado civil resada mientras permanezca soltera, cesando en el peren que presentó la instancia solicitando la permuta. Te- Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 cibo si obtiene empleo con sueldo del Estado, provinniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-ley de 3 de de enero de 1929, la pensión debe consistir en la cuarta cia o municipio cuya cuantía, en unión de su pensión, enero de 1929, la referida pensión debe consistir en la parte del eucldo de 5.000 pesetas anuales que sirvió de exceda de 5.000 pesetas anuales. cuarta parte del sueldo de 5.000 pesetas anuales que regulador para la declaración de la misma y, por consirvió de regulador para la declaración de la misma y, siguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.250 pesetas, dado vacante por fallecimiento de doña Julia Saralegui por consiguiente, se eleva la cuantía de aquella a 1.250 abonándosele a la mencionada huérfana, en la proporpesetas, abonándosele a la mencionada huérfana en la ción y forma expresada, la diferencia entre la antigua brero de 1883. La percibirá en tanto conserve su actual proporción y forma expresada la diferencia entre la pensión y la que al presente se otorga, consistente en estado civil y a contar desde la fecha indicada, que es antigua pensión y la que al presente se otorga, consis-125 pesetas, por cuartas partes, durante el período de la de la instancia. Teniendo en cuenta el artículo 64 tenze en 125, por cuartas partes, durante el período cuatro años, a partir de primero de enero de 1920 hasta del decreto-ley de enero de 1929, la pensión debe conde cuatro años, a partir de primero de enero de 1929 diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consoli- sistir en la tercera parte del sueldo de 3.000 anuales hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha dado el aumento que, como mejora, se concede. Dicho que sirvió de regulador para la declaración de la misconsolidado el aumento que, como mejora, se conce aumento, desde primero de enero de 1020 al 15 de ju- ma y, por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla de. El aumento que se concede desde primero de enero lio de 1930, debe entregarse a los herederos de doña a 1.000 pesetas, abonándosele a la mencionada huérde 1929 a 20 de julio de 1939 se entregará, en concepto Dolores Taberner en concepto de herencia. de herencia, a sos herederos de doña Matilde Rico Ruiz. (E) Dicha pensión debe abonarse a los interesados

dado vacante por fallecimiento de doña Amalia Maya con sueldo del Estado, provincia o municipio que, incre-actual estado civil y a contar desde la fecha indicada, le concedió por acuerdo de 22 de abril de 1913 (D. O. nú- acumulándose la parte correspondiente del huérfano rrente. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decretodo civil. Teniendo en cuenta el artículo 64 del decreto-la conserven, sin necesidad de nueva declaración, deley de 3 de enero de 1929, la pensión debe consistir en biendo percibir su parte doña Carmen y doña Felisa, sirvió de regulador para la declaración de la misma y, la tercera parte del sueldo de 3.500 pesetas anuales que durante su menor edad, por mano de su tutor legal, y por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.500 sirvió de regulador para la declaración de la misma y, los varones D. Enrique y D. Félix por mano de su pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la por consiguiente, se eleva la cuantía de aquélla a 1.000 madre mientras entén bajo su patria potestad. pesetas, abonándosele a la mencionada huérfana, en la (G) Dicha pensión deberán disfrutarla la huérfana la antigua pensión y la que al presente se otorga, conproporción y forma expresada, la diferencia entre la doña Francisca por entero desde el 6 de enero de 1930, sistente en 250 pesetas, a partir del 25 de junio de 1930 antigua pensión y la que al presente se otorga, consis-día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha contente en 375 pesetas, por cuartas partes, durante el pe-el día 29 de febrero de 1930, día siguiente al del falle-solidado el aumento que como mejora se concede. ríodo de cuatro años, a partir del primero de enero de cimiento del marido de doña Adriana, entrando ésta (F) Se les transmite la referida pensión, que ha que-1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fe- a coparticipar en la mitad de la pensión desde este úl dado vacante por fallecimiento de su madre doña Tricha consolidado el aumento que, como mejora, se con-timo día, y acumulándose en la que conserve la aptitud nidad Riba Borrás, ocurrido en 8 de septiembre de cede. La parte de este aumento comprendida entre pri- legal cuando la otra la pierda, sin necesidad de nueva de- 1930, a la que se le concedió por acuerdo de 29 de enecento de herencia.

(D) Se le transmite la referida pensión, que ha que do de 3.000 pesetas, correspondiente al empléo de pri- Pedro Verdugo Castro.

(C) Se de transmite la referida pensión, que ha que-len la siguiente forma: la mitad a la viuda, mientras dado vacante por fallecimiento de su madre doña Ma-conserve dicho estado, y la otra mitad, por partes iguaría de los Dolores Núñez Zuloaga, ocurrido en 17 de les, entre los referidos huérfanos, a las hembras mien enero de 1931, a la que se le concedió por acuerdo de tras permanezcan solteras, y a los varones D. Enrique 14 de marzo de 1925 (D. O. núm. 60). La percibirá en y D. Félix hasta el 30 de junio de 1943 y 8 de marzo miento de su madre doña Matilde Arroyo Manso, a la de 1945, fechas en que, respectivamente, cumplirán los que se le concedió por orden de 27 de abril de 1895 (CH) Se le transmite la refersida pensión, que ha que veintitrés años de edad, cesando antes si obtienen empleo (D. O. núm. 95). La percibirá en tanto conserve su Rodríguez, ocurrido en 10 de mayo de 1930, a la que se mentado a la pensión, exceda de 5.000 pesetas al año, siguiente día al fallecimilento del marido de la recumero 92). La percibirá en tanto conserve su actual esta que pierda la aptitud legal para el percibo en los que ley de 3 enero de 1929, la pensión debe consistir en la

mero de enero de 1929 y 10 de mayo de 1930, se abonacá claración. Comprendiéndoles también los beneficios de ro de 1930 (D. O. núm. 32). La percibirán en tanto cona los herederos de doña Amalia Maya Rodríguez en con-la revisión preceptuada en el artículo 64 del decreto serven su actual estado civil.

(B) Se le permuta la pensión de 470 pesetas anuales, idado vacante por fallecimiento de su madre doña Do-mer profesor veterinario, que disfrutaba el causante al

(H) Dicha pensión deberá serle abonada a la inte-

(I) Se le transmite la referida pensión, que ha que-Lorente, a la que se le concedió por orden de 22 de fefana, en la proporción y forma que corresponda, la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 375 pesetas, a partir de la expresada fecha, ii de diciembre de 1930, y quedando después consolidado el aumento que como mejora se

proporción y forma que corresponda, la diferencia entre

ley de 3 de enero de 1929 y teniendo en cuenta el suel. Madrid 21 de abril de 1931.—El General Secretario,

# Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos

Precio: 10 cétnimos.

#### CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES. 16. Peatón de la estación o DIRECCION GENERAL DE CORREOS sell a Alaró, con 1.200 pesetas.

(Vacantes de primera categoría.)

#### Provincia de Alava.

1. Cartero de Armentia, con 750 Desetas.

2. Peatón de Amurrio a la esta-

ción, con 825 pesetas. Idem de Salvatierra a Mezquia, con 900 pesetas.

## Provincia de Albacete.

Cartero de Pozohondo, con 365 Desetas.

# Provincia de Alicante.

5. Cartero de Guardamar de Segura, con 365 pesetas.

#### Provincia de Almería.

Cartero de Cantoria, con 456,25 pesetas.

7. Idem de Castejones de Canto-

ria, con 365 pesetas. 8. Idem de San José, con 365 pesetas.

Peaton de Castro a Velefique, con 365 pesetas.

# Provincia de Avila.

10. Peaton de Mingorria a su estación, con 720 pesetas.

# Provincia de Badajoz.

11. Cartero de Rivera del Fresno, con 365 pesetas.
12. Idem de Valencia de las To-

rres, con 865 pesetas.

#### Provincia de Baleares.

48. Cartero de Coll d'en Rebassa, con 625 pesetas. 14. Idem de La Creu Vermeya, con 625 pesetas. 15. Idem de San Francisco Javier,

#### Provincia de Barcelona.

17. Cartero de Alella, con 468,75 pesetas.

18. Idem de Ametlla de Merola, con

365 pesetas.

19. Idem de Brull, con 365 pesetas.

Contallar del Riu, con 20. Idem de Castellar del Riu, con

365 pesetas. 21. Idem de Castellbisbal, con 365 pesetas.

22. Idem de Corro del Vall, con

937,50 pesetas.
23. Idem de Gélida, con 625 pesetas.

24. Idem de Labern, con 750 pesetas.

25. Idem de Olivella, con 625 pesetas.

26. Idem de Olot de Llusanés, con 456,25 pesetas.
27. Idem de Pachs, con 365 pese-

tas. 28. Idem de Salavinera, con 750

pesetas. 29. Idem de San Acisclo de Villal-

ta, con 625 pesetas.

30. Idem de Santa Eulalia de Puigoriol, con 750 pesetas.

31. Idem de Vallcarca, con 365 pe-

setas.

Cartero-peatón de Santa María 32. de Miralles, con 1.250 pesetas.

33. Peatón de Esparraguera a Colonia de Sedó, con 600 pesetas.

34. Idem de Pujak a Guardiapilo-

sa, con 825 pesetas.

35. Idem de San Martín de Sobremunt a El Palo, con 540 pesetas.

36. Idem de Santa María de Corcó

a San Juan de Fábregas, con 840 pesetas.

87. Idem de Sardafiola a Monflorit de Sardafiola, con 365 pesetas.

38. Idem del extrarradio de Badalona, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la corresponden-cia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y prac-

16. Peatón de la estación de Con-ticar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

39. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

# Provincia de Burgos.

40. Cartero de Los Ausines, con. 375 pesetas.

41. Idem de Ordejón de Arriba, con 400 pesetas.

42. Peatón de Pancorbo a Valluescanes, con 540 pesetas.

Idem de Royuela a Villahoz, 43. con 900 pesetas.

# Provincia de Cádiz.

44. Cartero de Bonanza (Jerez),

con 365 pesetas. 45. Idem de Guadiaro, con 468,75 pesetas.

46. Idem de Trebujena (Jerez), con

365 pesetas.
47. Peatón de Chipiona a la estación, con 900 pesetas.

#### Provincia de Castellón.

48. Cartero de Fuente de la Reina, con 365 pesetas.

49. Peatón de Benicasin a su esta-

ción, con 900 pesetas. 50. Idem de Burriana a Santa Bár-

bara, con 547,50 pesetas.
51. Idem de Vallat a Torrechiva, con 960 pesetas.

# Provincia de Cludad Real.

52. Peatón de Anchuras a Enjambre, con 600 pesetas.

53. Idem de Alamillo a la estación de Chillón, con 600 pesetas.

# Provincia de Córdoba.

Peaton de El Viso a Villaralto, con 600 pesetas. Land rate calling a little

# Provincia de La Coruña.

55. Cartero de Abelleira (Santiago), con 570,30 pesetas.

56. Idem de Frades, con 365 pesetas.

57. Idem de Leira, con 365 pesetas.

Idem de Neda, con 365 pesetas. 58. 59. Idem de Ons (Santiago), con

365 pesetas. 60. Idem de Senra, con 365 pese-

tas. 61. Idem de Vilanova, con 375 pesetas.

62. Idem de Argalo (Santiago), con

625 pesetas. 63. Idem de Lañas (Santiago), con

456,25 pesetas. 64. Idem de Puente Vea (Santiago)

#### Provincia de Cuenca.

Cartero de Endiganos, con pe-65. setas 1.250.

66. Idem de El Hito, con 456,25 pesetas.

67. Peatón de Saelices a Puebla de

Almenara, con 851,25 pesetas.
68. Idem de San Clemente a La Alberca, con 567 pesetas.

#### Provincia de Gerona.

69. Cartero de Santa Cristina de Haro, con 365 pesetas.

70. Idem de Torroella de Montgri,

con 500 pesetas.

#### Provincia de Granada.

71. Peatón de Cadiar a Navila, con

547,50 pesetas.
72. Idem de Motril a Los Table-

nes, con 600 pesetas.
73. Idem de Cogolludo a San Andrés del Congosto, con 1.200 pesetas. 74. Idem de Sacedón a su estación, con 870 pesetas.

75. Idem de Saelices de la Sal a Ablate, con 600 pesetas.

#### Provincia de Guipúzcoa.

76. Cartero de Santa Agueda, con 365 pesetas.

#### Provincia de Huelva.

Cartero de Cumbres Mayores, con 468,75 pesetas.

78. Peaton de El Patrás a Almonaster, con 840 pesetas.
79. Idem de Trigueros a su esta-

ción, con 438 pesetas.

#### Provincia de Huesca.

80. Cartero de Albanies, con 625 pesetas.

81. Idem de Ariste, con 365.42. Peaton de Hoz de Jaca a Poli-

tuara, con 365. 83. Idem de Puy de Cinca a El Salinar, con 900.

#### Provincia de León.

84. Cartero de Santa Olaya de la Acción, con 365 pesetas. 85. Idem de Valle de las Casas, con

365 pesetas.

86. Idem de Villafruela, con pesetas 456,25. 87. Idem de Villazanzo de Valdera-

buey, con 456,25.

88. Cartero-Peatón de Cubillas de Rueda, con 365.

89. Idem id. de San Cipriano le Rueda, con 365. 90. Peatón de Saelices del Río

Mozos, con 600.

91. Idem de Valdepiélago a Valdorria, con 600.

#### Provincia de Lérida.

92. Cartero de Bellcaire, con 625 pesetas.

93. Idem de Folqué, con 625. 94. Idem de Foradada, con 365.

95. Idem de Villanueva de la Bar

ca, con 365. 96. Cartero-Peatón de Ossó de Sió, con 750.

97. Peatón de Lérida a Albagés (en caballería), con 1.500.

98. Idem de Martinet a Estana, con 862,50.

99. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 1.140.

100. Idem de Seo de Urgel a Serch Seo de Urgel, con 690.

101. Idem de Valldora a Busa y

Validora, con 600.

136. Idem de Villa 102. Segundo Peatón de Pont de Pradoalvar, con 900. Suert a Caldas de Bohi, con 900.

#### Provincia de Logroño.

103. Cartero de Fuenmayor, con 625 pesetas.

#### Provincia de Lugo.

104. Cartero de Guilfrey, con 365 pesetas.

105. Idem de Uullán, con 265.

Idem de Paz, con 365. 106.

Idem de Puente de Cebres, 107. con 365.

Idem de San Pedro (Nogales), 108. con 365.

109. Idem de San Pedro de Far-

nadeiros, con 812,50.
110. Peatón de Fonsagrada a Lamas de Moreira, con 840.

# Provincia de Madrid.

111. Cartero de Fuente el Fresno,

con 365 pesetas.
112. Idem de Valdemorillo con 365.

Idem de Villalvilla, con 365. Segundo Cartero de Puente de 113. 114.

Algodor, con 625. 115. Peatón de El Molar a El Velión, con 300.

116. Idem de San Fernando a Coslada, con 600. 117. Idem de Periana a la esta-

ción, con 600.

#### 1.00 Provincia de Murcia.

ST. 118. Cartero de Las Murtas, con 365 pesetas.

119. Cartero-Peatón de La Puebla

(Cartagena), con 365. 120. Peatón de Cortijo de San Luis a Casa de Caba, con 450.

#### Provincia de Navarra.

121. Cartero de Agorreta, con 365 pesetas.

122. Idem de El Busto, con 365.

Idem de Idocin, con 900. 123.

Idem de Lodosa, con 1.000. 124. 125. Peatón de Pamplona a Puente

Miluce, con 1.200.

126. Idem dt Pamplona a Rochapea. con 1.500.

#### Provincia de Orense.

127. Cartero de Chandreja de Quija, con 365 pesetas.

128. Idem de Erosa, con 456,25. Idem de Freilido de Abajo, 129.

con 365. Idem de Mesiego (Carballino), 130. con 456,25.

131. Idem de Sandianes, con 365. Idem de San Salvador de Lo-132.

ña del Monte, con 456,25. 133. Idem de Vega de Cascallana,

con 500. 134. Cartero-Peatón de Rebordechao, con 750.

135. Peatón de Cartelle a La Sea-

ra, con 480. 136. Iden Idem de Villarino de Couso a

# Provincia de Oviedo.

137. Cartero de Calleras, con pesetas 468,75.

138. Idem de Corao-Castiello, con 365.

139. Idem de La Mortera (Luarca), con 500.

140. Idem de El Puente, con 456,25 Idem de Sames (Anieva), con 141. 365.

142. Idem de Las Bárcenas (Gijón), con 456,25. 143. Idem de Ciaño Santa Ana (Gi-

jón), con 625. 144. Idem de El Musel (Gijón), con 456,25.

Cartero - peatón de Lavares, 145. con. 625.

146. Peatón de La Plaza a Sandianes, con 1.320.

147. Idem de Pontigón a Ferrera con 900.

148. Idem de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio Pedro Vega, con 900.

149. Idem de Santa Rosa a La Lon

ga, con 900. 150. Idem de Gijón a Tramado

(Gilon), con 438. 151. Idem de Grases a Camoca (G jón), con 438.

# Provincia de Palencia.

152. Cartero de Trablares, con 365 pesetas.

153. Cartero-peatón de Pomar de Valdivia, con 500 pesetas.

#### Provincia de Las Palmas.

Cartero de Tahiche, con 375 154. pesetas.

155. Idem de Tuineje, con 365. Peatón de Arrecife a Montaña 156.

Blanca, con 1.500.
157. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500.

#### Provincia de Salamanca.

158. Cartero de El Tenebrón, con 937,50 pesetas.

159. Peatón de Linares a El Tornadizo, con 438.

# Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cartero de Aldea Blanca, con 1.062,50 pesetas.

161. Idem de Arico, con 365. 162. Idem de Las Mercedes, con

365.

163. Idem de Los Silos, con 250. 164. Peatón de Granadilla a Villaflor, con 1.200.

165. Idem de San Sebastián a Santiago, con 970,50.

#### Provincia de Segovia.

166. Cartero-peatón de San Miguel de Bermuy, con 456,25 pesetas. 167. Peatón de Torrecaballeros a Losana, con 1.080.

#### Provincia de Sevilla.

168 Cartero de Aulaga, con 365 pesetas.

169. Idem de Carrión de los Cés-

pedes, con 365. 170. Idem de Castilleja de Guzmán, con 365.

171. Peatón de Alcalá de Guadaira a la estación, con 900.

#### Provincia de Soria.

172. Cartero de la estación de Torralba, con 625 pesetas.

173. Peatón de Almazán a Borja-bad, con 956,75 pesetas.

174. Idem de Arcos de Jalón a la estación, con 1.080.

#### Provincia de Tarragona.

175. Cartero de Campredó (arrabal de), con 500 pesetas.
176. Idem de Colldejón, con 625.
177. Idem de Manlleu, con 500.

178. Idem de Figueras (Reus), con 365.

179. Peatón de Hospitalet a Vandellús, con 720. 180. Idem de Ciurana a Cornude-

ha (Reus), con 600.

# Provincia de Teruel.

181. Cartero de Luco de Jiloca, con 687,50.

#### Provincia de Toledo.

182. Cartero de Admonacid, con 625 pesetas.

183. Idem de Dehesa de Casablanca, con 365.

#### Provincia de Valencia.

Cartero de Balneario de Be-184. llús, con 365 pesetas.

185. Idem de Beniarjó, con 437,50. 186. Idem de Pafalcofer, con 365.

187. Peatón de Valencia a Isla del Palmar, con 1.050.

#### Provincia de Valladolid.

183. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa (en caballeria), con 600 pesetas.

189. Idem de Viana de Cega a Puente Duero, con 438 pesetas.

#### Provincia de Zamora.

190. Cartero de Monte de la Reina (apartero), con 365 pesetas. 191. Peatón de Fuentelapeña a Castrillo de la Guareña, con 305 pesetas. 192. Idem de Muga de Sayago a Cozcurrita, con 900 pesetas.

#### Provincia de Zaragoza,

193. Cartero de Azuara, con 365 pesetas.

194. Idem de Moros, con 365 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

195. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la disposición de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asismolar de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la co tencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar. 196. Celador de edificios militares

de Villacarlos (Murcia), con cuatro pesetas diarias (primera categoria).

197. Idem de idem id. del castillo de Ainsa (Huesca), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoria).

#### MINISTERIO DE MARINA

Mozo de oficio del Ministerio. con 3.000 pesetas anuales y aumentos de sueldo de 200 pesetas anuales cada cinco años prestados en el Ejército y en la Armada, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

199. Guarda forestal del distrito de Sevilla, con cinco pesetas diarias (primera categoria). Acreditar por certificado oficial, expedido por un Inge- de Arancel (segunda categoría).

niero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de Campo, jurados o no jurados.

200. Guarda forestal del Distrito de Logroño, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en

el anterior destino.

201. Dos Guardas forestales del Distrito de Las Palmas, a cinco pese-tas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

202. Guarda forestal del Distrito de Pontevedra, con cinco pesetas diarias (primera categoria). Se requieren las mismas condiciones determinadas en

el anterior destino. 203. Guarda forestal del Distrito de Valencia, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencia territorial de Zaragoza.

204. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Ca-rrión de los Condes (Palencia).

205. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.

206. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).

207. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de la Derecha, de Córdoba.

208. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoria).

Juzgado municipal de Llanes (Oviedo)

209. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoria).

Juzgado municipal de Villanueva de Grao de Valencia.

210. Alguacil, sin sueldo. Derechos

#### PROVINCIA DE ALAVA

4 .

#### Ayuntamiento de Barrundia.

211. Agente ejecutivo, con 100 pe-setas anuales y el 20 por 100 de los recargos en el período ejecutivo (segunda categoria).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Castalla,

212. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoria).

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz,

Dos auxiliares jardineros, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoria). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

#### PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Santañy.

214. Encargado del Cementerio católico parroquial de San José, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Esparraguera.

Sereno suplente, con seis pesetas diarias (primera categoria). Percibirá el sueldo los días que preste servicio. No exceder de cuarenta años de edad y entender el catalán. Prestará un mínimo de cien noches de servicio, entre ellas las de las vispe-

ras y días festivos.
216. Alguacil primero, con 2.080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

#### Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.

217. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Hoyos.

218. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamiento de Alcora.

219. Segundo peón caminero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoria).

# Ayuntamiento de Altura.

220. Encargado de la limpieza y riego de las calles y plazas, cuidado y conscrvación de los árboles, parques y jardines, con 2,50 pesetas diarias (primera categoria),

بتغويمونك دريواليديهن الهماك

Ayuntamiento de Borriol.

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoria).

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

222. Ocho Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,640 metros. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

223. Peón jardinero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

224. Cuatro Vigilantes del Resguardo, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Baena.

Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (segunda ca-

tegoría)., 226. Manguero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Ansó.

Guarda para campo y monte, con 1.095 pesetas anuales (primera categoria).

#### Ayuntamiento de Sesa.

228. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Linares.

Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Villarrabé.

230. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

231. Agente de Arbitrios, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra.

232. Dos Guardias municipales, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TE-NERIFE

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

tercera para el servicio nocturno, a 2.100 pesetas anuales (segunda catego-ria). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla minima de 1,650 metros.

#### Ayuntamiento de Güimar.

234. Vigilante de Arbitrios, con 1.560 pesetas anuales (primera categoria)

Guardia municipal de segunda, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

# Ayuntamiento de Realejo Alto.

Guardia municipal de tercera, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoria).

237. Fosero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoria).

#### PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Covaleda.

238. Guarda local con 730 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

239. Lacero, con 3,30 pesetas dia-rias (primera categoría). Percibirá además 0,50 pesetas por cada perro recogido en la vía pública.

#### Ayuntamiento de Añover de Tajo.

240. Sepulturero municipal, 638,75 pesetas anuales (primera categoria).

#### Ayuntamiento de Oropesa.

241. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid

Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado le gal poseer el oficio de tejedor.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Burganes de Valverde.

Alguacil, con 150 pesetas anus les (primera categoria).

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de San Mateo de **Ga** llego.

Sepulturero, con 500 pesetas 244. 233. Dos Guardias municipales de anuales (primera categoria).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildo y Ayuntamientos, que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias 23 de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del día 3 de Enero de 1931). (Estas vacantes sólo podrán ser solicitados por los acogidos a los beneficios de la Ley, que cumplan la condición de natura-leza o vecindad que se determina en las instrucciones.)

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

245. Guardia municipal, con cinco esetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla minima de 1.650 metros.

246. Peón barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

247. Dos Guardias municipales ur

diarias (segunda categoría). No exceder de treinder de treinta y cinco años de edad, ta y cinco años de edad y acreditar haber servido en Cuerpo montado y por certificado legal poseer una talla acreditar por certificado legal poseer mínima de 1,700 metros. una talla minima de 1,670 metros.

248. Peón fijo de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

249. Sereno del ramo de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

250. Operario del ramo de limpiezas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

251. Guardia municipal urbano de banos, de caballería, a 8,75 pesetas tráfico, con 7,50 pesetas diarias (se anuales (primera categoría).

252. Ayudante de Guarda-almacén, con 2.750 pesetas anuales (primera ca-tegoría). No exceder de treinta años de edad. Sufrir un reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo y acreditar por certificado legal poseer una talla minima de 1,600 metros.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Villardondiego.

253. Alguacil, con 200 pesetas

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Paterna del Madera.

Oficial segundo de Secretaria, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).

255. 'Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría):

256. Peón caminero y guarda de árboles, con 800 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamiento de Robledo.

257. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Agost.

258. Encargado de la limpieza, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poscer un carro y una caballería.

Ayuntamiento de Calpe.

259. Guarda rural, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Muchamiel.

260. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sax.

261. Hospitalero, con 150 pesetas anuales (primera categoria).

# PROVINCIA DE BADAJOZ

Diputación provincial de Badajoz.

262. Dos Mecanógrafos a 3.000 pe-

setas anuales de sueldo (tercera cate- i goría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado lesal haber desempeñado plaza de Me-canógrafo en cualquier dependencia oficial o casa comercial o de tener aprobadas todas las asignaturas para obtener el grado Bachiller elemental o universitario o carrera de Magisterio.

#### Ayuntamiento de Badajoz.

263. Alguacil, con 2.000 pesetas inuales (segunda categoría).

264. Cuatro Vigilantes de arbitrios, 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

265. Alguacil, con 1.460 pesetas muales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de El Risco.

266. Alguacil, con 365 - peseta**s** muales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

267. Conserie del Matadero, con 1.030 pesetas anuales (primera catesoria). Disfrutará de vivienda y tiene bligación de asistir y vigilar un mo-

268. Guarda de paseos, con obligación de limpieza, con 1.277,50 pesctas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Alayor.

269. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales y cuestación semanal en caso de prestar servicio (primera categoria).

# PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Berga.

270. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, con 2.200 pesctas anuales (sesunda categoría).

#### Ayuntamiento de Moyá.

271. Guarda municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,800 metros.

Ayuntamiento de San Martin del Bas.

272. Alguacil, con 150 pesetas inuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teyá.

273. Alguacil-Pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villafranca del Panadés.

274. Pregonero, con 3,95 pesetas diarias (primera categoría).

# PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arauzo de Torre.

275. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoria).

# PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Aldehucia del Jerte.

276. Alguacil voz pública, con 240 pesetas anuales (primera categoria). 277. Encargado del cementerio y enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoria).

Ayuntamtento de Pozuelo de Zarzón. 278. Encargado de regir el reloj municipal, con 70 pesetas anuales (primera categoria). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

Ayuntamiento de San Martin de Trevejo.

279. Guardia municipal de campo, con 639 pesetas anuales (primera categoria).

280. Encargado del reloj, con 75 peretas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamiento de Castellón.

281. Guardia municipal de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por pesetas diarias (segunda categoría). certificado legal, poseer una talla minima de 1,670 metros.

Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

282. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

283. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

#### Ayuntamiento de Ciudad Real.

284. Dos Guardias diurnos, a 1.610 pesetas anuales (segunda categoría).

285. Matarife, con 1.975 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio. 286. Guarda rural, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

287. Chauffeur mecánico, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificados legales, poseer el carnet de conductor y de conocimientos de mecánica.

288. Guarda fuentes, con 1.091,25 pesetas anuales (primera categoría).

289. Dos operarios de segunda de limpieza, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

200. Dos guardas de jardines, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal poseer conocimiento de jardinería (1.º categoría)

291. Obrero jardinero, con 1.460 pesetas (primera categoría). Las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

#### Ayuntamiento de Alcubilla.

292. Dos Guardas municipales Serenos, a dos pesetas diarias, y una gratificación equivalente al importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten (primera categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

293. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (primera categoria).

# PROVINCIA DE LA CORUÑA Ayuntamiento de La Coruña.

294. Mozo eventual encargado de goria).

la limpieza de la Casa de máquinas, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

295. Peón fontanero, con 6,75 per setas diarias (primera categoria). Acreditar, por certificado legal, poseer

el oficio de fontanero-cantero-albañil. 296. Avisador de incendios con carácter eventual, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Con obligación de vivir en casco de la población.

297. Operario de la cuadrilla de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera catagoria)

mera categoría).

298. Mozo eventual del Centro de desinfección con cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Oleiros.

299. Peón de Obras públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Villar del Maestre.

300. Guarda y enterrador, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE GERONA

Ayuntamiento de Olot.

301. Dos Vigilantes de Arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GRANADA

# Ayuntamiento de Huélago.

302. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

Diputación provincial de Guadalajara,

303. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

304. Ordenanza recadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo.

305. Guarda jurado a pie, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE HUELVA

Diputación provincial de Huelva.

306. Mozo de laboratorio del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales (primera categoria).

# Ayuntamiento de Cañaveral de León.

307. Alguacil portero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).
308. Encargado del reloj público,

308. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

309. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoria).

#### Ayuntamiento de Torres.

310. Sereno municipal, con 112,50 pesetas anuales (primera categoria).

311. Matarife municipal, con pesetas anuales 547,50 (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

#### PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Boca de Huérgano,

312. Guarda de campo de Siero, con 400 pesetas anuales (primera cartegoría).

#### PROVINCIA DE LOGRONO

Ayuntamiento de Alcanadre.

313. Alguacil pregonero, con 1.06 pesetas anuales (primera categoría).

314. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

315. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Robres del Castillo.

316. Guarda, con 0,50 pesetas disrias (primera categoria).

#### PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

317. Dos enfermeros del Hospital de Santa María, a dos pesetas diarias y derecho de manutención en el establecimiento (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicios de enfermero.

#### PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

318. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierre.

319. Sereno, con 2,50 pesetas disrias (primera categoría). Prestará servicio y percibirá el jornal de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

# PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Valle de Abdalajis.

220. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE LAS PALMAS

Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

321. Dos Ordenanzas de la oficina técnica, a 2.500 pesetas anuales (primera categoria). El cargo se desemmará en la capital. En el sueldo fijase encuentra comprendida la gracación que por residencia pudiera rresponderle.

guntamiento de Arrecife de Lanza-

322. Tromba de segunda, con 25 esetas mensuales (primera categoría). creditar por certificado legal poseer instrumento.

323. Trombón de segunda, con 25 esetas mensuales (primera categoría). as mismas condiciones del anterior. 324. Bombardino de primera, con o pesetas mensuales (primera categoa). Las mismas condiciones del anrior.

325. Bombo y platillos, con 30 pedas mensuales (primera categoría). as mismas condiciones del anterior. 326. Trombón de tercera, con 25 esetas mensuales (primera categoría). as mismas condiciones del anterior. 327. Flautin, con 25 pesetas men-tales (primera categoría). Las mis-las condiciones del anterior.

328. Clarinete principal, con 35 petas mensuales (primera categoría).
as mismas condiciones del anterior. 329. Clarinete de segunda, con 25 esetas mensuales (primera categoa). Las mismas condiciones del anrior,

330. Fliscorno de primera, con 35 setas mensuales (primera categoa). Las mismas condiciones del anrior.

331. Cornetin de primera, con 25 setas mensuales (primera categoría). is mismas condiciones del anterior. 332. Tromba de primera, con 25 setas mensuales (primera categoa). Las mismas condiciones del anrior

#### Ayuntamiento de Yaiza.

333. Portero, con 900 pesetas anua-(primera categoría).

# PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

334. Agente de arbitrios, con 5,25 setas diarias (primera categoría), exceder de treinta años de edad.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

<sup>A</sup>yuniamiento de Carpio de Azaba.

335. Alguacil, con 175 pesetas tales (primera categoria).

? Ayuntamiento de Sequeros.

336. Alguacil-Pregonero, con 500 setas anuales (primera categoria).

Ayuniamiento de Ventosa del Rio Almar.

337. Alguacil, con 200 uales (primera categoria).

#### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

----

- . - - -

Auuntamiento de la Victoria de Acentejo.

338. Guarda forestal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE SEVILLA Ayuntamiento de Sevilla.

339. Vigilante de segunda clase de la Sección Montada del resguardo de arbitrios, con 9,00 pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo y mantenerlo a sus expensas. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Sufrir reconocimiento de capacidad física por un Médico titular del Ayuntamiento antes de tomar posesión. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

#### Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

340. Guarda nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoria). 341. Oficial segundo de Secretaria. con 1.080 pesetas anuales (tercera categoría).

#### PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcózar.

342. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoria).

#### PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Calanda.

343. Guarda Jurado, con 1.278 pe-setas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Mata de los Olmos.

Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoria).

#### Ayuntamiento de El Poyo.

Dos Guardas de campo y ve-345. ga, a 2,25 pesetas diarias (primera categoría), con obligación de custodiar todo el término municipal.

# Ayuntamiento de Visiedo.

Guarda de campo, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

# PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Añover del Tajo.

347. Celador de arbitrios, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de los Navalucillos.

348. Sepulturero, con 900 pesetas unuales (primera categoria).

# PROVINCIA DE VALLADOLID Ayuntamiento de Villalón de Campos.

Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios, a 2,00 pesetas diarias pesetas (primera categoría). Servicio permanante en las casetas.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

350. Ordenanza municipal, con pesetas 2.737,50 anuales (primera categoría).

# Ayuntamiento de Muel.

351. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoria).

#### **MARRUECOS**

Junta Municipal de Melilla.

Guardia urbano municipal, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoria). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla minima de 1,680 metros.

INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PRO-CEDENTES DEL EJERCITO Y ARMA-DA QUE SOLICITEN DESTINO PU-**BLICO** 

#### Condiciones generales para solicitar destino.

Edad .- 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de

cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no ten-. gan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las va-cantes en la GACETA.

Servicios.-Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los in-utilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Je-fes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resúmen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anuncia-dos para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar

destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filia-

ciones estas circunstancias).
2.º Los expulsados del Ejército o

Armada. 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar. 4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas affictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados,

Reglas para solicitar destino y clasifi-

cación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de

la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a allos

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que

pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta. y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad, Acompañarán a la sólicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las

plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de

destino.

#### Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solícite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.

- c) Las que en la fecha que indica el parrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
- d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Rgistro de Penados y Rebeldes.
- 2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

- 3.º Los que estén desempeñan destino, al solicitar otro nuevo, co arreglo al párrafo anterior, en la peleta de solicitud certificará el Je de la dependencia que en efecto lo de ampeña en el día de la fecha y el con cepto que le merece la actuación de funcionario.
- 4.º Los que al solicitar destino ha bieran cesado en otro concedido conterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documenta autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus ser vicios, en el que conste la fecha decese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesad en el desempeño del cargo.
- 5.º Los que no hubieran tomado po sesión de un destino y soliciten otre nuevo, harán constar en la papelet esta circunstancia; en la inteligenci que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate la imposición de la sanción que la Justa acuerde, según la gravedad del caso
- 6.\* Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de estar los naturales trastornos, procuran do que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejan do sin curso las que carezcan de lo requisitos anteriormente señalados.
- 7.º Los individuos procedentes de Tercio, al solicitar destino público de berán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fue sen extranjeros, harán constar, ade más, que se hallan nacionalizados el España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción el el respectivo Registro civil.
- 8.º Con el fin de evitar extravios se hace presente a las Autoridades se concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.
- 9. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependera única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos deberes que los demás funcionarios su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que ten aprobados las Corparaciones o dictado la Superioridad para su gimen.
- 10. Para todo cuanto no se deta en estas instrucciones se tendrá cuenta lo dispuesto en el Reglament antes citado y en las instruccion complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la G CETA de 3 de Enero de 1931.

# FORMULARIO NUMERO 1

Pól za corresnondiente.

| Concurso del mes de   |
|---|
| lesca obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:  |
| Número (1) (2) (2)  |
| (3)   |
| de de 19  |
| <ul> <li>(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.</li> <li>(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.</li> <li>(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla</li> </ul> |
| FORMULARIO NUMERO 2 (1)   |
| Póliza correspondien e.   |
| Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de   |
| de de 19  |
| Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de  |

<sup>(1)</sup> Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

<sup>(2)</sup> La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro. Madrid, 28 de Abril de 1931. — El Presidente, Agustín Luque. (Rubricado.)